

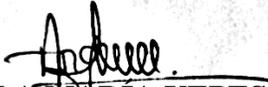


INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la analista de embargo del Consorcio Fopep, allegó memorial informando acerca de la suerte de la medida para lo indicó que:

“.../.. Finalmente, nos permitimos comunicar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho decretando el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el señor Jorge Hernán Pavas Bohórquez, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de julio de 2021...” (Ver anexo 8 y 9, del cuaderno de medidas)

De otro lado, informo que revisado en aplicativo dispuesto por el CSJ, se pudo constatar que las diligencias para llevar a cabo la notificación del demandado, ya fue remitido a dicha dependencia el día 21 de junio de 2021¹.

24 de junio de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00325

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Andina - COOPANDINA-** en contra del señor **Jorge Hernán Pavas Bohórquez** incorpórese el memorial allegado por la Analista de Embargos del Consorcio FOPEP - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, advertido que las diligencias para lograr la notificación del demandado ya fueron remitidas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



¹ Información consultada en el aplicativo SIGNOT del CSJ en la dirección web [Filtrar Proceso](#)



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be312495fd0a74226fe2d53da8aa9927327c7169b8674c33009b09951ae48c**

Documento generado en 25/06/2021 11:47:11 AM